

Lo testado corresponde a 1-Firmas, [REDACTED], 3-RFC, 4-domicilio, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 2-Escritura pública 5-Telefono 6-Celular 7-Correo

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "COMUDE", Y POR OTRA PARTE LA PROYECTO OVOIDE, A.C., REPRESENTADA POR EL C. LUIS JORGE HERNÁNDEZ ACOSTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MISMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "OVOIDE"; ASÍ COMO PROMOTORA DEPORTIVA AGUILAS REALES REPRESENTADA POR EL C. HUMBERTO RAMOS LAMAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MISMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGUILAS REALES"; A QUIENES AL REFERIRSE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES DESEAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º primero del Decreto de creación número 17191 diecisiete mil ciento noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 tres de Marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el cual rige al "Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco".
- 1.2 Que con base en el artículo 12 doce fracción I primera y VII séptima del Decreto de creación antes referido y artículo 14 catorce, fracciones I primera, V quinta, XI décima primera, XVI décima sexta y XVIII décima octava del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco 2015-2018 dos mil quince guion dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.3 Que realiza el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 catorce, fracción XI décima primera del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en virtud de que el Director General de "EL COMUDE" está facultado para administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Consejo.
- 1.4 Que mediante el convenio para administración, uso y aprovechamiento de espacios deportivos de fecha 18 de agosto del año 2015, le fueron entregados al COMUDE 89 espacios deportivos por parte del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- 1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Manuel Gómez Morín Norte 1467, segundo piso, Colonia la Palmita, en Zapopan, Jalisco, código postal 45186.

### II. DECLARA "OVOIDE" a través de su Presidente:

- 2.1. Que es una Asociación Civil de nombre PROYECTO OVOIDE legalmente constituida en Escritura Pública número [REDACTED] ante el Notario Público Titular número 11 once del Municipio de Tonalá, Jalisco, la Licenciada Sara Elisa Ortega Garnica, con fecha 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete. Cuenta con su registro ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el R.F.C. [REDACTED]



Fútbol Americano ubicadas en las Unidades Deportivas "Base Aérea" y "Paseos del Sol" ubicadas en Prolongación Acueducto Sin Número, entre Avenida Base Aérea y Calle Atotonilco, Colonia Nuevo México y Tomás Balcázar N° 5664, Esq. Jesús Sánchez Carrillo, Colonia Paseos del Sol en el Municipio de Zapopan, Jalisco, respectivamente.

Los objetivos de los **CFFAARC** por lo tanto serán:

- 1.- El Desarrollo Social y Deportivo de niños y niñas tanto menores como mayores de edad en las Unidades Deportivas de la Zona donde se implementen los CFFAARC.
- 2.- Apoyo a la comunidad tanto en el entrenamiento deportivo, como en el desarrollo integral personal y familiar a través del deporte, con fines de prevención de adicciones y delincuencia.
- 3.- La formación deportiva para que "**LAS ESCUELAS**" pueda lograr la captación de talento (Visorías) en el Fútbol Americano para menores de edad para que puedan ser integrados a equipos representativos de diversas categorías.

#### **SEGUNDA.- APORTACIONES. APORTACIONES DE "COMUDE"**

a) "COMUDE" designará en coordinación con "LAS ESCUELAS", las canchas de Fútbol Americano ubicadas en las Unidades Deportivas "Base Aérea" y "Paseos del Sol" que administra.

En el entendido que pueden aumentar los espacios siempre y cuando se cuente con la autorización de "COMUDE".

b) "COMUDE" se hará cargo del mantenimiento de las canchas por sí mismo o mediante acuerdo con algún tercero, facilitando material de cancha para poder llevar a cabo los entrenamientos de Fútbol Americano.

c) "COMUDE" administrará el cobro de las inscripciones, mensualidades, credenciales y seguro de gastos médicos anual, conforme a lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco del ejercicio fiscal correspondiente. Las Partes acuerdan que COMUDE deberá entregar a "LAS ESCUELAS" un listado con periodicidad mensual con el registro de alumnos, detallando también las altas y bajas de los mismos.

d) "COMUDE" aportará publicidad estática, con mantas o carteles para la promoción de los CFFAARC y publicidad electrónica. Las Partes acuerdan que toda publicidad deberá ser aprobada y contar con el visto bueno de la contraparte.

f) "COMUDE" aportará el personal y capital humano necesario para desarrollar el objeto del convenio en los CFFAARC, corriendo a su cargo las obligaciones económicas y laborales que se deban de cubrir conforme a las Leyes aplicables o por la contratación de los Servicios Profesionales.

#### **APORTACIONES DE "LAS ESCUELAS".**

a) La organización deportiva, estructura de los entrenamientos, políticas y actividades deportivas relacionadas al Fútbol Americano que se deberán aplicar en el CFFAARC, poniendo a disposición de los instructores que designe el COMUDE, la capacitación deportiva (Know-how) que se deberán implementar.

b) Capacitación de instructores de "COMUDE" con la metodología que para tal efecto diseñe "LA ESCUELA" con la periodicidad que pacten "Las Partes"

dependiendo de sus actividades y con previos acuerdos conforme a la temporalidad y vigencia de los programas de entrenamiento.

c) Publicidad de los CFFAARC en redes sociales y página oficial del "LAS ESCUELAS" o sus filiales.

### **TERCERA.- DE LOS GASTOS.**

Cada una de las partes deberá pagar sus gastos de operación que no están listados en el presente convenio para la ejecución de los CFFAARC.

En el entendido de manera enunciativa más no limitativa que gastos de operación se refiere al pago de sus trabajadores, y cada uno de los requerimientos que utilicen las partes para la operación de los CFFAARC.

Los gastos no previstos, deberán solventarse por acuerdo escrito de ambas partes.

### **CUARTA.- VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, para fenecer de forma automática el día 30 treinta de septiembre 2018.

En caso de que "Las Partes" deseen renovar el presente Convenio, deberán dejar por escrito las condiciones que mejor les convengan.

### **QUINTA.- CESIÓN.-**

Ambas partes acuerdan que los derechos que por virtud del presente convenio adquieren, no podrán cederse ni traspasarse en forma alguna, sino es por el consentimiento escrito de cada una de las partes.

### **SEXTA.- DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

- a) "Las Partes", no serán responsables en ningún caso y bajo ninguna circunstancia frente a terceros que hayan contratado y que hayan incurrido en cualquier responsabilidad, sea robos, o daños ocasionados a las personas o bienes que se encuentren relacionados con el objeto del presente. De la misma forma, tampoco serán responsables frente a proveedores y empleados con los que cada una contrate.
- b) En virtud de la naturaleza del presente convenio, no existirá subordinación alguna, ni dependencia económica entre las partes, por lo que desde este momento expresan que no existe entre ambos relación laboral alguna, y que las condiciones de respetar un horario para la prestación del mismo obedece únicamente a la operación interna de los CFFAARC, conforme pacten "Las Partes" de acuerdo al presente.
- c) El personal que le asiste a "LAS ESCUELAS" no tendrá ninguna relación laboral o contractual con "COMUDE" subsistiendo únicamente la relación directa con "LAS ESCUELAS" quien se obliga a otorgar todas las prestaciones que por Ley le corresponden a su personal.
- d) "Las Partes" se obligan a dejar libre a la otra, de toda responsabilidad respecto de las controversias que pueda tener con el personal que contraten y les asista, así como, sacarán en paz y a salvo a la otra, en caso de habersele ocasionado daños o perjuicios, por la acción de cualquier índole que se haya derivado por su imprudencia.
- e) Asimismo, "Las Partes" se deslindan de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir el personal que contraten para

realizar actividades de acuerdo al objeto del presente convenio, dentro de las instalaciones donde se llevarán a cabo los CFFAARC.

- f) Para el caso de que los padres de los alumnos de los CFFAARC o los propios alumnos de estos, se pongan de acuerdo directamente con "LAS ESCUELAS" para viajar a un torneo, realizar algún entrenamiento o cualquier actividad fuera de los Horarios y de la Unidad Deportiva que del presente convenio se desprenden, "LAS ESCUELAS" **exime de cualquier responsabilidad** en materia civil, penal o administrativa al "COMUDE" así como de posibles daños y perjuicios que puedan ocurrir durante esos eventos, incluyendo los traslados a los mismos.

Lo no previsto en el presente convenio, será resuelto de mutuo acuerdo por las partes.

#### **SÉPTIMA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no implica de ninguna forma, la exclusividad de "LAS ESCUELAS" para los CFFAARC en la disciplina de Fútbol Americano del "COMUDE", ni en los uniformes que se lleguen a utilizar, quedando este en libertad de convenir con cualquier otro club, asociación o persona, diferentes programas para la enseñanza del Fútbol Americano en los espacios Deportivos que se Administran. Sin embargo, se señalarán horarios exclusivos para los entrenamientos de los Alumnos de los CFFAARC en las canchas de las unidades deportivas señaladas así como las que pudieran autorizarse durante la vigencia del presente Convenio.

Por otra parte, es facultad exclusiva de "COMUDE" el celebrar convenios de patrocinios en especie y en efectivo a favor de los CFFAARC, así como la administración y cobro de inscripciones, mensualidades, credenciales y seguros de gastos médicos de los alumnos que ingresen a los CFFAARC, siempre de acuerdo al presente y toda vez que estos no contravengan a los intereses, compromisos, obligaciones, signos distintivos y los uniformes de los CFFAARC, asimismo, de todo convenio de patrocinio que se logre celebrar, COMUDE deberá informar a "LAS ESCUELAS" los términos y condiciones.

#### **OCTAVA.- INGRESOS.**

De los ingresos que perciba "COMUDE" **únicamente por el pago de las mensualidades** de los alumnos inscritos en los CFFAARC, se otorgará el 15% quince por ciento a cada una de "LAS ESCUELAS", la cual utilizará dicho recurso para los fines de formación y fomento deportivo, los cuales deberá de comprobar a el "COMUDE" de forma mensual, por lo que este deberá expedir el comprobante fiscal digital que corresponda, a favor del "COMUDE".

Las partes acuerdan que el pago del 15% quince por ciento a cada una de "LAS ESCUELAS" descrito en esta cláusula deberá ser pagado a mes vencido, conforme al calendario corriente y deberá ser entregado a "LAS ESCUELAS" en un periodo de no más de 15 (quince) días naturales a partir del último día hábil en que venza el mes que debe ser cubierto, previa expedición del Comprobante Fiscal Correspondiente.

#### **NOVENA.- "COMUDE" podrá declarar extinto el presente Convenio:**

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, por que resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes, etc.

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "LAS ESCUELAS", caso en el cual "COMUDE" le notificará por escrito

en el domicilio señalado por este, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos el presente Convenio.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, sin necesidad de previa notificación.

D).- Por renuncia.- opera cuando "LAS ESCUELAS" en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

Quando ocurra cualquiera de las causales de terminación del convenio, COMUDE se obliga a retirar de forma inmediata toda imagen, signos distintivos, avisos comerciales y en general cualquier marca o material gráfico que haga alusión a "LAS ESCUELAS". Deslindando desde ese momento a "LAS ESCUELAS" de cualquier reclamo que se derive conforme a la operación de los CFFAARC y alcances derivados del presente Convenio.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

I. El hecho de que al personal de "LAS ESCUELAS" se le detecte mala conducta dentro de la Unidad Deportiva que Administra "COMUDE" o bien que no se apegue a lo observado por los reglamentos que rigen al "COMUDE" y al acuerdo de capacitación y formación que designen Las Partes.

II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte del "COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto.

III. Por causa de interés público.

IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.

V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa mas no limitativa, inundaciones, incendios y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo al a ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.

VI. En caso de que deba "EL COMUDE" realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario.

#### **DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previo aviso por escrito que den a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA BUENA FE.**

Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.**

El presente Convenio y toda la información que conforme al presente reciban las partes por cualquier medio, así como los documentos, archivos y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial y su manejo será restringido entre el personal de cada una de las partes que participen en la realización del mismo. La información confidencial no

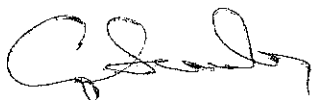
podrá hacerse del conocimiento de terceras personas sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

En el caso de que por mandato judicial se ordene a cualquiera de las partes la revelación de cierta información confidencial, ésta cumplirá con el requerimiento entregando exclusivamente la información solicitada, en la cantidad y contenidos señalados expresamente en dicho mandato y deberá notificar de dicha situación a la otra parte de inmediato.

Las partes acuerdan que las obligaciones contempladas en la presente Cláusula, permanecerán vigentes hasta por un periodo de 2 (dos) años posteriores a la terminación del presente convenio.

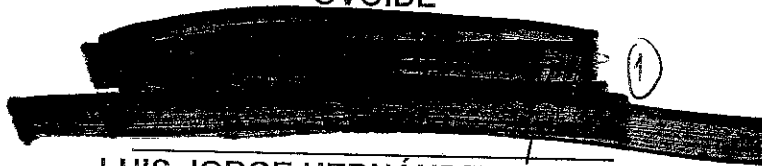
Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el día 15 quince de febrero 2018 dos mil dieciocho.

“COMUDE”



GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA  
Director General y Representante Legal

“OVOIDE”



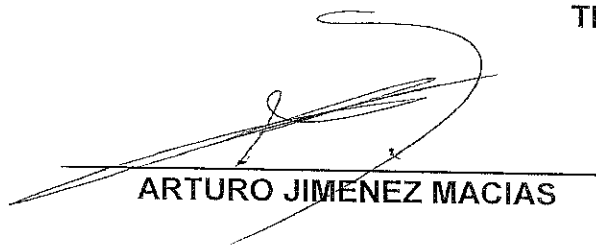
LUIS JORGE HERNÁNDEZ ACOSTA  
Presidente

“AGUILAS REALES”



HUMBERTO RAMÓS LAMAS  
Presidente

TESTIGOS



ARTURO JIMÉNEZ MACÍAS



GABRIEL ANTONIO AGUILAR  
FLORES